



Ambiente

Exp N.º 247 del 21 de diciembre de 2023
Infracción

AUTO N.º 0167 - - - -

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”**

12 MAR 2025
**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio de policía del 27 de noviembre de 2023, el Subintendente LUIS GUSTAVO MEZA OVIEDO, Comandante Patrulla de Carabineros Sincé, dejó a disposición de CARSUCRE, un (1) morrocoy de nombre científico *Chelonoidis carbonaria*, el cual fue incautado el día 27 de noviembre de 2023, en el municipio de San Luis de Sincé, en el barrio La Bombonera en la carrera 16 con calle 14B, más exactamente en las coordenadas N 9°15'8.4528" W 75°8'41.7156", al ciudadano que se identificó con el nombre de **NICOLÁS ANDRÉS POLANCO ARRIETA**, identificado con número de cédula 1.100.543.464. Adjunta acta de incautación de elementos varios.

Que, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 212877, CARSUCRE realizó la aprehensión preventiva de, dos (2) individuos de fauna silvestre de la especie morrocoy (*Chelonoidis carbonaria*), los cuales fueron objeto de incautación por parte de la Policía Nacional, al señor **NICOLÁS ANDRÉS POLANCO ARRIETA**, identificado con número de cédula 1.100.543.464.

Que, a folio 4 obra acta de liberación de fauna de fecha 28 de noviembre de 2023, donde consta que se realizó la liberación de dos (2) individuos de fauna silvestre de la especie morrocoy (*Chelonoidis carbonaria*), en el municipio de Sincelejo (Sucre).

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el concepto técnico No. 0366 del 19 de diciembre de 2023, en el cual se denota lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN GENERAL DEL OPERATIVO DE CONTROL.

*Procedentes de una diligencia de patrullaje habitual en una vía pública se llevó a cabo un procedimiento de incautación de dos individuos de fauna silvestre correspondiente a la especie morrocoy (*Chelonoidis carbonaria*) ocurrido el 27 de noviembre de 2023 en el municipio de San Luis de Sincé, Sucre donde se presentó la captura del señor NICOLAS ANDRES POLANCO ARRIETA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.100.543.464 expedida en el municipio de Sincé, de ocupación oficios varios, residente en el barrio La Bombonera en el carrera 16 con calle 14B en el lugar de los hechos se toman las respectivas pruebas con el fin de determinar elementos materiales probatorios y/o evidencias físicas hallados “IN SITU” y que estén relacionadas con estas especies de fauna silvestre incautadas.*

La estación de policía del municipio de Sincé toma la decisión posterior a la incautación de comunicarse con la Corporación Autónoma Regional de Sucre “CARSUCRE” para que el equipo interdisciplinario de la oficina de Fauna Silvestre reciba en custodia los especímenes y realice su respectiva valoración acto realizado el día 27 de noviembre de 2023 en las instalaciones de la Corporación.



Exp N.º 247 del 21 de diciembre de 2023
Infracción

0167 - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

12 MAR 2025

Producto de este operativo se presentó una captura, se toman las respectivas pruebas con el fin de determinar elementos materiales probatorios y/o evidencias físicas hallados “IN SITU” y que estén relacionadas con este caso de presunto tráfico ilegal de especies de fauna silvestre.

Individuo	# de individuos	Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre	Fecha de ingreso	Procedencia geográfica del individuo (sitio del allanamiento)
<i>Chelonoidis carbonaria</i>	2	212877	27/11/2023	Barrio La Bombonera en la carrera 16 con calle 14B, Sincé-Sucre

Posterior a la actividad se realiza evaluación taxonómica para determinar el tipo de especie e indagar por su estado de conservación.

Nombre científico	Estado	Estado de conservación de la especie
<i>Chelonoidis carbonaria</i>	Vivo	EN según la UICN, clasificada en peligro de extinción. Apéndice II CITES. Resolución 1789 de 2022 veda regional VU Resolución 1912 de 2017

(...)

CONCEPTÚA

Chelonoidis carbonaria se encuentra en según la UICN, clasificada en peligro de extinción. VU Resolución 1912 de 2017. La Resolución 1789 de 29 de diciembre de 2022 por la cual se establece una veda regional de fauna silvestre en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

El espécimen fue entregado en regulares condiciones, fueron valorados en cuenta a su estado biológico y de salud, donde se pudo observar que durante su estancia en la Corporación presentaron un comportamiento activo.

La especie es entregada por la policía nacional adscritos a la estación de policía del municipio de Sincé a contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

La liberación se realizó el día 28 de noviembre de 2023, en el municipio de Corozal vereda Calle Nueva con coordenadas N: 9°10'57" W: 75°18'03". El sitio corresponde con la distribución geográfica natural de la especie, presenta las condiciones ambientales, disponibilidad de recursos alimenticios y de refugio necesarios para la conservación del individuo, tal como lo indica la Resolución 2064/2010 y la Ley 1333 de 2009."

Que, mediante Auto N.º 1773 del 28 de diciembre de 2023, se ordenó iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **NICOLÁS ANDRÉS POLANCO ARRIETA**, identificado con número de cédula 1.100.543.464; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.



Exp N.º 247 del 21 de diciembre de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0167 - - -

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

12 MAR 2025

Que, el citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue fijado y publicado en la página web www.carsucre.gov.co, y desfijado el 29 de enero de 2025, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, verificado el material probatorio obrante en el expediente No. 247 del 21 de diciembre de 2023, no se identificó la existencia de algunas de las causales de cesación contenidas en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 2387 de 2024, por lo cual, es procedente la formulación de cargos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, con relación a la protección del medio ambiente, contiene, entre otras, las siguientes disposiciones:

“Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto-Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

Sobre la formulación de cargos.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, el cual dispone: *“Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno.”*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 247 del 21 de diciembre de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0167 - - -

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

12 MAR 2025

Que, la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024: *“Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.”*

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.”

Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas.

Frente al riesgo o daño ambiental:

Que, tal y como puede desprenderse del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, las infracciones ambientales pueden clasificarse en infracciones de tipo riesgo y de tipo afectación ambiental, así puede entenderse que las infracciones de tipo riesgo se refieren a aquellas acciones u omisiones que no se concretan en impactos ambientales, y por su parte de las de afectación son infracciones de resultado, que reúnen aquellas acciones u omisiones que tienen incidencia negativa y representativa sobre el medio ambiente, generando un campo sobre el mismo o sobre algún bien de protección.

Que, trayendo a colación la *“Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normatividad ambiental 2010, manual conceptual y procedimental”*, sobre infracciones de tipo riesgo se establece:

“Aquellas infracciones que no se concretan en impactos ambientales, generan un riesgo potencial de afectación. El nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación, así como a la magnitud potencial del efecto.”

Por su parte, en relación con las infracciones de tipo afectación, la Ley 2387 de 2024, que modifica la Ley 1333 de 2009, establece lo que se entiende por daño ambiental:

“Daño Ambiental: deterioro, alteración o destrucción del medio ambiente, parcial o total.”

Así las cosas y frente al caso que nos ocupa, en el material probatorio que obra en el expediente N.º 247 del 21 de diciembre de 2023, no se ha demostrado la existencia de un daño ambiental, por ende, no está configurada una infracción de tipo afectación, por lo tanto, las acciones investigadas en el presente asunto se enmarcan dentro de las infracciones de riesgo ya mencionadas, referentes al incumplimiento de postulados normativos.



Exp N.º 247 del 21 de diciembre de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0167 - - - -

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

12 MAR 2025

Frente a las acciones y/o omisiones investigadas:

En cumplimiento del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024, son las siguientes:

Incurrir en conducta no permitida consistente en cazar especímenes de la fauna silvestre, sin que la autoridad ambiental hubiera determinado previamente que podrían ser objeto de ello, caza realizada bajo la modalidad de aprehensión ilegal de dos (2) individuos de fauna silvestre de la especie morrocoy (*Chelonoidis carbonaria*), situación que fue evidenciada por esta autoridad ambiental mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 212877, en atención a la incautación realizada el 27 de noviembre de 2023, por miembros de la Policía Nacional, en el municipio de Sincé, barrio La Bombonera en la carrera 16 con calle 14B, bajo las coordenadas N 9°15'8.4528" W 75°8'41.7156".

Lo anterior en contravención de lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015:

“Artículo 2.2.1.2.5.1. Concepto. Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar todo medio de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos.”

“Artículo 2.2.1.2.5.3. No pueden ser objeto de caza ni de actividades de caza: Los animales silvestres respecto de los cuales la entidad administradora no haya determinado que pueden ser objetos de caza. Los individuos, especímenes o productos respecto de los cuales se haya declarado veda o prohibición. Los individuos, especímenes y productos cuyo número, talla y demás características no correspondan a las establecidas por la entidad administradora. Los individuos, especímenes y productos respecto de los cuales no se hayan cumplido los requisitos legales para su obtención, o cuya procedencia no esté legalmente comprobada. Tampoco pueden ser objeto de caza individuos, especímenes o productos, fuera de las temporadas establecidas de caza.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción ambiental.

Consideraciones técnicas para la formulación de cargos.

Que, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 212877, se puso a disposición de CARSUCRE dos (2) individuos de fauna silvestre de la especie morrocoy (*Chelonoidis carbonaria*), incautados por la Policía Nacional,



Exp N.º 247 del 21 de diciembre de 2023
Infracción

0167 - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

12 MAR 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

el 27 de noviembre de 2023, en el municipio de Sincé, barrio La Bombonera en la carrera 16 con calle 14B, bajo las coordenadas N 9°15'8.4528" W 75°8'41.7156".

Que, mediante concepto técnico No. 0366 del 19 de diciembre de 2023, se realizó la valoración de los individuos ya descrito, en el cual se conceptuó lo siguiente:

“Chelonoidis carbonaria se encuentra en según la UICN, clasificada en peligro de extinción. VU Resolución 1912 de 2017. La Resolución 1789 de 29 de diciembre de 2022 por la cual se establece una veda regional de fauna silvestre en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

El espécimen fue entregado en regulares condiciones, fueron valorados en cuenta a su estado biológico y de salud, donde se pudo observar que durante su estancia en la Corporación presentaron un comportamiento activo.

La especie es entregada por la policía nacional adscritos a la estación de policía del municipio de Sincé a contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

La liberación se realizó el día 28 de noviembre de 2023, en el municipio de Corozal vereda Calle Nueva con coordenadas N: 9°10'57" W: 75°18'03". El sitio corresponde con la distribución geográfica natural de la especie, presenta las condiciones ambientales, disponibilidad de recursos alimenticios y de refugio necesarios para la conservación del individuo, tal como lo indica la Resolución 2064/2010 y la Ley 1333 de 2009.”

Del caso en concreto.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, contempla condiciones, prohibiciones y mandatos en torno al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, cuyo incumplimiento puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que, conforme a lo contenido en el material probatorio obrante en el presente procedimiento, tal como el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 212877 y concepto técnico No. 0366 del 19 de diciembre de 2023, se evidencia que el señor **NICOLÁS ANDRÉS POLANCO ARRIETA**, identificado con número de cédula 1.100.543.464, con su actuar infringió a normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual para este Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a la formulación de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en atención a la conducta de riesgo descrita en el contenido de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR el siguiente **CARGO** al señor **NICOLÁS ANDRÉS POLANCO ARRIETA**, identificado con número de cédula 1.100.543.464.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Ambiente

Exp N.º 247 del 21 de diciembre de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0167 - - -

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

12 MAR 2025

dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, a título de culpa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

CARGO ÚNICO: Tener en su posesión fauna silvestre, consistente en dos (2) individuos de la especie morrocoy (*Chelonoidis carbonaria*), el 27 de noviembre de 2023, en el municipio de Sincé, barrio La Bombonera en la carrera 16 con calle 14B, bajo las coordenadas N 9°15'8.4528" W 75°8'41.7156", sin contar con el respectivo permiso y/o autorización que ampare su tenencia, el cual debe ser expedido por la autoridad ambiental competente. Lo anterior, en presunta infracción de lo establecido en los artículos 2.2.1.2.5.1 y 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

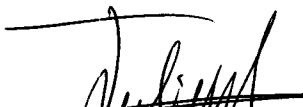
ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **NICOLÁS ANDRÉS POLANCO ARRIETA**, identificado con número de cédula 1.100.543.464, que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, cuenta con un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este Auto, para que presente descargos y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinente y que sean conducente a sus argumentos de defensa.

PARÁGRAFO: Conforme a lo consagrado en el párrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE el presente Auto al señor **NICOLÁS ANDRÉS POLANCO ARRIETA**, identificado con número de cédula 1.100.543.464, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437-2011).

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General – CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

